

barrenaban la observancia de los cánones que prohiben conferir beneficios á los menores, á los no ordenados y á los que carecen de los requisitos establecidos por las leyes eclesiásticas; eludíanse estas por la union é incorporacion de parroquias y obispados; se cerraba la entrada á los mas dignos dándose ocasion á innumerables pleitos y disputas, y se conferian las altas dignidades á los que no residian ni cuidaban de modo alguno de su iglesia ni conocian siquiera el idioma del pais en que estaban situadas, haciendo de esta suerte partícipes del desórden general á los que debian estar interesados en su remedio (1).

de Ausburgo (*Augustæ Vindelicorum*) de 1775, hablando de la reforma del concilio en cuanto á la abolicion completa de los mandatos de providendo, expectativas y reservas mentales, dice: «que el cap. 49 de la ses. 24 de Reforma fue de grande utilidad á la disciplina de la Iglesia aunque de sumo perjuicio á los intereses temporales de la curia romana.» La confesion ingénua de este historiador nada sospechoso, seria bastante prueba de mi opinion, si además no estuviera apoyada en el testimonio de otros autores notables que han examinado esta materia sin espíritu de partido, al paso que, los que lo han hecho con exageracion, no han dudado en invocar testimonios falsos dando á entender que, lejos de querer hallar la verdad, han procurado solamente engañar á los incautos. Entre aquellos ha llamado particularmente mi atencion Cestari, que en el párr. 5.º, cap. 4.º, seccion 3.ª, parte 2.ª de su «Espíritu de la jurisdiccion eclesiástica» atribuye al citado cardenal palabras fuertes contra las reservas, que no se encuentran en los libros y capítulos que cita de su historia.

(1) Nadie que haya leído la historia de los siglos XIV y XV dirá que hay exageracion en esta pintura de los males que produjeron las reservas, aun cuando tampoco pueda dejar de confesar que, mientras los Pontífices se ciñeron á interponer su autoridad para socorrer las necesidades particulares de ciertas iglesias y á reservarse en circunstancias extraordinarias la provision de alguna iglesia catedral ó beneficio, hubo razones para creer que semejantes reservas serian útiles, y alabar su celo y cuidado pastoral. Los males, pues, nacieron del abuso, que confiesan los defensores mas acérrimos de la omnimoda facultad del Pontífice en la provision de beneficios. Véase á Devoti, Inst. canón., lib. I, tit. V, sec. 3.ª, párr. 30, nota 4.ª